



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Número doscientos veintidós

II Legislatura

8 de abril de 1.987

C O N T E N I D O

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de ley

a) Texto que se propone

Proyecto de "Ley del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

(pág. 5.811)

d) Enmiendas

Reducción del plazo de presentación de enmiendas al proyecto de "Ley de concesión de crédito extraordinario para financiación del tercer Plan Adicional al de Obras y Servicios para 1.986".

(pág. 5.828)

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas

4.2. Respuestas a preguntas formuladas

A pregunta II-8.260, sobre el presupuesto invertido en la Dirección Regional de Planificación, formulada por D.

Evaristo Sanvicente Callejo, del Grupo Parlamentario Popular, (B.O.A.R. 215).

(pág. 5.829)

A pregunta II-8.261, sobre el presupuesto invertido en la Dirección Regional de Comercio y Turismo, formulada por D. Evaristo Sanvicente Callejo, del Grupo Parlamentario Popular, (B.O.A.R. 215).

(pág. 5.829)

A pregunta II-8.262, sobre el presupuesto invertido en la Dirección Regional de Industria, formulada por D. Evaristo Sanvicente Callejo, del Grupo Parlamentario Popular, (B.O.A.R. 215).

(pág. 5.830)

A pregunta II-9.502, sobre becas concedidas con cargo al presupuesto de 1.986, formulada por D. Evaristo Sanvicente Callejo, del Grupo Parlamentario Popular, (B.O.A.R. 216).

(pág. 5.831)

A pregunta II-9.544, sobre obras de infraestructura en el municipio de Alguazas, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto, (B.O.A.R. 217).

(pág. 5.833)

A pregunta II-9.561, sobre concesión de subvenciones en materia de consumo, formulada por D. Emilio Petri Ballesteros, del Grupo Parlamentario Mixto, (B.O.A.R. 218).

(pág. 5.833)

A pregunta II-9.519, sobre estudios y trabajos realizados por otras empresas durante 1.986 para la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, formulada por D. Emilio Petri Ballesteros, del Grupo Parlamentario Mixto, (B.O.A.R. 217).

(pág. 5.836)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE**1. Proyectos de Ley****a) Texto que se propone****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 3 de abril del año en curso, acordó admitir a trámite el Proyecto de Ley del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y su envío a la Comisión de Asuntos Generales.

En cumplimiento de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por tanto, a las catorce horas del día 29 de abril de 1.987.

Cartagena, 8 de abril de 1.987

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

**PROYECTO DE LEY DEL PRESIDENTE, DEL CONSEJO DE
GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.****EXPOSICION DE MOTIVOS**

La potestad de autoorganización es la expresión misma del concepto de autonomía y así lo reconocen, tanto la Constitución Española en su artículo 148.1.1ª, como el Estatuto de Autonomía en su artículo 10.1.a), que atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materia de organización de sus instituciones de autogobierno.

El Estatuto de Autonomía contiene un mandato para su desarrollo en los artículos 31,5; 32,5; 33,1 y 52 que fue cumplido de una forma parcial y provisional, de acuerdo con su Disposición Transitoria Segunda, por la Ley 1/1.982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La culminación de la primera fase del proceso de transferencias y la experiencia de gobierno acumulada en una legislatura, aconsejan y

posibilitan la regulación completa y con vocación de permanencia del Ejecutivo Regional.

Por ello, la presente Ley regula tanto las instituciones del Presidente y del Consejo de Gobierno y sus relaciones con la Asamblea Regional, como la organización de la Administración Regional, su régimen jurídico y su Administración Institucional.

En cumplimiento de estos propósitos se han seguido los principios constitucionales y estatutarios, que configuran, por una parte, al Presidente en su triple dimensión de representante supremo de la Comunidad Autónoma, de representante ordinario del Estado en la misma y de Presidente del Consejo de Gobierno; por otra, al Consejo de Gobierno como el órgano colegiado que dirige la política y la Administración Regional, y, a tal efecto, ejerce la iniciativa legislativa, la función ejecutiva y la potestad reglamentaria; y, finalmente, a la Administración Regional, como la organización técnica y profesional que asume la realización instrumental de los intereses públicos regionales de acuerdo con los principios de legalidad, objetividad, eficacia, economía, publicidad, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

En coherencia con lo expuesto anteriormente y con respeto a la normativa básica estatal en la materia, la Ley da cumplimiento de una forma sistemática y completa al mandato que establece el Estatuto de Autonomía y, además, contiene algunas novedades para facilitar el mejor funcionamiento de las instituciones que regula y la participación e información ciudadanas, entre las cuales, pueden destacarse las siguientes: la regulación de las Comisiones de Secretarios Generales y de la delegación de las atribuciones del Consejo de Gobierno que permitirá a éste centrarse en la dirección de la política regional; la mayor racionalización de la Administración Regional, que permitirá una mejor relación con los ciudadanos y hará posible una política unitaria en materia de organización; la configuración como órganos políticos de las Secretarías y de las Direcciones Generales, si bien podrán profesionalizarse determinadas Direcciones Generales; la posibilidad excepcional de crear Secretarías Sectoriales, cuando lo exija el volumen de responsabilidad política o de gestión o la dirección de un programa de acción sectorial.

La reforma de la organización político-administrativa que realiza la Ley persigue una mayor eficacia en la realización de los intereses públicos regionales, y se logra sin un aumento

del gasto público significativo, es decir, con un coste reducido, pues, por un lado, se mantiene sin incremento el número de niveles administrativos y, por otro, los niveles políticos nuevos suponen, en su mayor parte, una transformación de niveles administrativos actualmente existentes.

La regulación del régimen jurídico de la Administración, pendiente de que el Estado cumpla el mandato contenido en el artículo 149.1,18ª, de la Constitución, tiene un carácter provisional, sin que ello signifique que sea innecesario su contenido, que, por otra parte, se ajusta plenamente a los principios básicos de la normativa estatal.

Se ha optado, con arreglo a los principios básicos de la legislación estatal, por incluir en esta Ley la regulación de la Administración Institucional en lugar de regularla separadamente en otra Ley, con el objetivo de que en un solo cuerpo legislativo se contenga toda la regulación institucional del Ejecutivo Regional.

Finalmente, esta Ley supone un paso adelante en la consolidación del autogobierno regional, persigue dar racionalidad y permanencia a la estructura político-administrativa, cumple el mandato de desarrollo contenido en el Estatuto de Autonomía recogiendo las directrices y principios actuales y tiene un inequívoco carácter institucional, como particularmente pone de manifiesto la Disposición Adicional primera.

TITULO PRELIMINAR

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1

Es objeto de la presente Ley, en el marco del Estatuto y en desarrollo del mismo, la regulación del Estatuto del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2

1. El Presidente de la Comunidad Autónoma ostenta la representación suprema de la Región de Murcia y la ordinaria del Estado en su territorio.

2. El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política y la Administración Regional y, a tal efecto, ejerce la iniciativa legislativa, la función ejecutiva y la potestad reglamentaria, de acuerdo con el

Estatuto de Autonomía.

3. La Administración Regional es la organización técnica y profesional que, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, y bajo la dirección del Consejo de Gobierno y de sus miembros, asume la realización instrumental de los intereses públicos regionales.

TITULO PRIMERO

DEL PRESIDENTE

Capítulo Primero

Elección

Artículo 3

El Presidente de la Comunidad Autónoma es elegido por la Asamblea Regional de entre sus miembros, conforme al procedimiento establecido en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía y desarrollado en esta Ley, y nombrado por el Rey mediante Real Decreto que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 4

1. Tras cada renovación de la Asamblea Regional, y en los demás casos que corresponda, el Presidente de la misma, en el plazo de diez días, previa consulta a los representantes designados por los grupos políticos con representación parlamentaria, propondrá el candidato a la Presidencia de la Comunidad Autónoma y convocará a la Cámara para la celebración del Pleno de investidura y elección del Presidente de la Comunidad.

2. El candidato propuesto presentará a la Asamblea su programa de gobierno, sobre el que se abrirá el correspondiente debate.

3. La elección en esta primera convocatoria será por mayoría absoluta de los votos de la Asamblea.

4. De no conseguirse la mayoría absoluta, el mismo candidato podrá someterse a un segundo debate y votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, bastando para la elección en esta segunda convocatoria la mayoría simple.

5. De no resultar elegido el primer candidato propuesto, el Presidente de la Asamblea formulará sucesivas propuestas, en la forma anteriormente establecida, debiendo mediar entre cada convocatoria, al menos, cuarenta y ocho horas.

6. Elegido el candidato, el Presidente de la Asamblea lo comunicará inmediatamente al Rey a los efectos de su nombramiento.

7. El Presidente de la Comunidad ejercerá sus funciones desde la toma de posesión, que tendrá lugar en el plazo de cinco días contados desde aquél en que se publique su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 5

Si transcurrido el plazo de dos meses desde la primera votación de investidura ningún candidato hubiera obtenido la confianza de la Asamblea, su Presidente la disolverá, convocando nuevas elecciones de acuerdo con la normativa electoral aplicable.

Capítulo Segundo

Estatuto Personal

Artículo 6

El cargo de Presidente es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función o actividad pública que no derive del desempeño de aquél, salvo la de Senador y la de Diputado de la Asamblea Regional. También es incompatible con el ejercicio de cualquier actividad laboral, profesional o empresarial.

Artículo 7

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de su cargo, tiene derecho a:

- a) Recibir el tratamiento de Excelencia.
- b) La precedencia sobre cualquier otra autoridad de la Comunidad Autónoma y de la Administración Local de la Región de Murcia, así como la que le reserve la normativa estatal.
- c) Utilizar la bandera de la Comunidad como guión.
- d) Que se le rindan los honores correspondientes a la dignidad del cargo, de acuerdo con la normativa vigente.
- e) Ocupar la residencia oficial que se establezca, con el personal, servicios y dotación correspondiente.
- f) Percibir las retribuciones y gastos de representación de su alta jerarquía que se establezcan en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

Capítulo Tercero

Suspensión, incapacidad y cese

Artículo 8

1. Si el Consejo de Gobierno apreciara, por acuerdo de las cuatro quintas partes de sus miembros, a su propia instancia o a la del Presidente, que éste se encuentra imposibilitado física o mentalmente, de forma transitoria, para el desempeño de sus funciones, lo comunicará inmediatamente al Presidente de la Asamblea. La comunicación se acompañará de certificación literal del acuerdo en el que se expresarán el nombre del Presidente interino, según el orden previsto en el artículo 12 de esta Ley, así como las circunstancias que fundamenten la suspensión temporal de funciones del Presidente.

2. La comunicación al Presidente de la Asamblea se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la adopción del acuerdo por el Consejo de Gobierno. El Presidente de la Asamblea, en un plazo no superior a cinco días, convocará al Pleno de la misma, el cual, en base a las justificaciones que haya presentado el Consejo de Gobierno y a las informaciones que estime oportuno recabar, podrá, por mayoría absoluta, revocar el acuerdo, en cuyo caso el Presidente continuará en el ejercicio pleno de sus funciones.

3. El acuerdo del Consejo de Gobierno, si no es revocado por la Asamblea mediante el procedimiento previsto en el número anterior de este artículo, se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 9

1. El Presidente interino asumirá las funciones propias del cargo de Presidente, salvo las de definir el programa de gobierno y de designar y separar Consejeros.

2. En caso de cese de algún Consejero por alguna de las causas previstas en esta Ley, el Presidente interino encomendará el despacho de esa Consejería a otro Consejero, dando cuenta por escrito a la Asamblea.

3. El Presidente interino no podrá ser sometido a moción de censura ni plantear la cuestión de confianza.

Artículo 10

1. La situación de interinidad no podrá tener

una duración superior a cuatro meses a contar desde la publicación del acuerdo a que se refiere el número tres del artículo ocho de esta Ley.

2. La situación de interinidad cesará cuando el Presidente suspendido en sus funciones comunique al Consejo de Gobierno la desaparición de las circunstancias que la motivaron y así lo aprecie éste por mayoría simple. El Consejo de Gobierno deberá reunirse a este efecto en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la comunicación.

3. El acuerdo que adopte el Consejo de Gobierno se comunicará inmediatamente al Presidente de la Asamblea, quien dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

4. El acuerdo de reincorporación al cargo se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 11

1. El Presidente cesa por:

- a) Renovación de la Asamblea tras la celebración de elecciones autonómicas.
- b) Denegación de una cuestión de confianza.
- c) Aprobación de una moción de censura.
- d) Dimisión comunicada formalmente al Presidente de la Asamblea.
- e) Fallecimiento.
- f) Incapacidad permanente, física o mental, que le inhabilite para el ejercicio del cargo.
- g) Condena penal que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
- h) Pérdida de la condición de Diputado de la Asamblea Regional.

2. Se entenderá producida la incapacidad permanente por el transcurso del plazo de cuatro meses al que se refiere el artículo 10 de esta Ley sin que se haya producido la reincorporación, debiendo ser apreciada en éste y en cualquier otro caso por acuerdo del Consejo de Gobierno conforme a lo previsto en el artículo 8 de esta Ley.

3. En los casos de los apartados a), b) y c) del número 1 de este artículo, el Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del cargo por su sucesor. En los restantes supuestos, el Presidente será sustituido en la forma prevista en el artículo 12 de esta Ley, hasta tanto no sea

elegido nuevo Presidente.

4. El Presidente interino ejercerá sus funciones con las limitaciones previstas en el artículo 9 de esta Ley.

Artículo 12

En los casos en que el Presidente haya de ser sustituido se seguirá el siguiente orden de prelación:

1º. Por el Vicepresidente, si lo hubiere.

2º. Por los diferentes Consejeros, según el orden establecido en el artículo 20 de esta Ley.

Capítulo Cuarto

Atribuciones

Artículo 13

Al Presidente, como representante supremo de la Comunidad Autónoma, le corresponde:

- 1) Representar a la Región de Murcia en sus relaciones con las demás Instituciones del Estado.
- 2) Firmar los convenios o acuerdos de cooperación que se celebren con otras Comunidades Autónomas.
- 3) Convocar elecciones a la Asamblea Regional y convocar a la Asamblea electa en los términos del artículo 24 del Estatuto de Autonomía.
- 4) Nombrar los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma que las leyes determinen.
- 5) Procurar la coordinación al mayor nivel de las actuaciones de la Comunidad Autónoma con las que correspondan al Estado en su ámbito territorial.

Artículo 14

En su condición de representante ordinario del Estado en la Comunidad Autónoma, corresponde al Presidente:

- 1) Promulgar, en nombre del Rey, las Leyes de la Asamblea y los Decretos legislativos, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el plazo de quince días desde su aprobación, así como en el Boletín Oficial del Estado.
- 2) Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del nombramiento del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Artículo 15

En su condición de Presidente del Consejo de Gobierno, corresponde al Presidente:

1) Establecer las directrices generales de la acción de gobierno regional con arreglo a su programa político.

2) Nombrar y separar de su cargo al Vicepresidente, si lo hubiere, y a los Consejeros.

3) Encomendar a un Consejero el encargo del despacho ordinario de otra Consejería por ausencia o enfermedad de su titular.

4) Convocar al Consejo de Gobierno, fijar su orden del día, presidir, suspender y levantar sus sesiones, y dirigir los debates y deliberaciones que se produzcan en su seno.

5) Mantener la unidad de dirección política y administrativa y coordinar las tareas del Ejecutivo regional.

6) Firmar los Decretos aprobados por el Consejo de Gobierno y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Firmar, asimismo, los acuerdos del Consejo de Gobierno.

7) Proponer el programa legislativo del Gobierno regional y coordinar la elaboración de los proyectos de Ley.

8) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo de Gobierno.

9) Recabar de los Consejeros la información oportuna acerca de su gestión, así como de los programas de sus respectivas Consejerías.

10) Resolver conflictos de atribuciones entre dos o más Consejerías.

11) Proponer la celebración de debates generales en la Asamblea.

12) Plantear ante la Asamblea, previa deliberación del Consejo de Gobierno, la cuestión de confianza.

13) Velar por las relaciones de información que debe proporcionar a la Asamblea la Administración Regional y por el cumplimiento que a ésta corresponda de las decisiones de aquélla.

14) Ejercer acciones en vía jurisdiccional, en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo de Gobierno en la primera reunión que celebre.

15) Solicitar el dictamen del Consejo de Estado en los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 3/1.980, de 22 de abril.

16) La autorización y ordenación de los

gastos que le correspondan según las normas vigentes.

17) El ejercicio de cualesquiera otras atribuciones, facultades o funciones que el ordenamiento jurídico le atribuya.

Artículo 16

1. El Presidente podrá delegar, con carácter temporal, determinadas funciones propias de su cargo en el Vicepresidente o en alguno de los Consejeros, dando cuenta al Presidente de la Asamblea Regional, para que éste lo comuniqué al Pleno de la misma en la primera sesión que se celebre. La delegación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. No serán delegables las atribuciones conferidas en los artículos 13.3 y 4; 14 y 15.1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 de esta Ley.

Artículo 17

1. Bajo la superior autoridad del Presidente existirá un Secretario General de la Presidencia, con categoría de Consejero, que tendrá a su cargo la asistencia político-administrativa de la Presidencia y la administración de servicios de ésta.

2. El Gabinete del Presidente es el órgano de inmediata asistencia política del mismo, se compondrá de un número de asesores no superior a seis y actuará bajo la dirección del Jefe de Gabinete, que podrá ser asimilado a la categoría de Secretario General y a través del cual podrá recabarse de las diferentes Consejerías la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

TITULO SEGUNDO**DEL CONSEJO DE GOBIERNO****Capítulo Primero****Composición****Artículo 18**

1. El Consejo de Gobierno se compone del Presidente, del Vicepresidente, en su caso, y de los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo de Gobierno no excederá de diez, además del Presidente.

Artículo 19

1. El Vicepresidente, de haberlo, y los

Consejeros serán nombrados y cesados por el Presidente del Consejo de Gobierno.

2. El Consejo de Gobierno cesará en los mismos casos que su Presidente, sin perjuicio de continuar en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno.

Artículo 20

1. Se establecen las siguientes Consejerías.

- Hacienda y Administración Pública.
- Política Territorial y Obras Públicas.
- Cultura y Educación.
- Industria, Comercio y Turismo.
- Agricultura, Ganadería y Pesca, y
- Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.
- Secretaría General de la Presidencia.

2. El Consejo de Gobierno, mediante Decreto, podrá variar la denominación y el número y competencias de las Consejerías, con el límite señalado en el artículo 18.2. Igual potestad tendrá el Presidente de la Comunidad al inicio de su mandato. Del ejercicio de esta potestad se dará cuenta inmediatamente a la Asamblea Regional.

3. Cuando se alteren la denominación o el número de las Consejerías, el Decreto correspondiente establecerá el nuevo orden de prelación resultante a los efectos oportunos, conforme al criterio de antigüedad.

Capítulo Segundo

Atribuciones

Artículo 21

Para el desarrollo de las funciones que el Estatuto de Autonomía le atribuye, corresponde al Consejo de Gobierno:

1) Dirigir la política regional en los términos que establece el artículo 32.1, del Estatuto de Autonomía.

2) La aprobación, presentación a la Asamblea y, en su caso, retirada de los proyectos de Ley.

3) Aprobar los Decretos-legislativos, previa autorización de la Asamblea.

4) Ejercer la potestad reglamentaria, salvo en los casos en que se encuentre específicamente atribuida al Presidente de la Comunidad o a los Consejeros.

5) Aprobar el proyecto de Presupuesto anual de la Comunidad, someterlo a la aprobación de la Asamblea Regional y ejecutarlo conforme a las normas presupuestarias.

6) Autorizar y ordenar los gastos en los supuestos previstos por la legislación reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad.

7) Disponer la realización de operaciones de crédito y emisión de deuda pública con el volumen y características fijadas en la Ley de Presupuestos.

8) Prestar o denegar la conformidad a la tramitación de las Propositiones de Ley que impliquen un aumento de los créditos o una disminución de los ingresos presupuestarios.

9) Administrar, defender y conservar el patrimonio de la Comunidad, de conformidad con la legislación vigente.

10) Autorizar la celebración de contratos cuando su cuantía exceda de la que la Ley de Presupuestos de la Comunidad fije como atribución de los Consejeros, sea indeterminada o el contrato tenga un plazo de ejecución superior a un año y comprometa fondos públicos de sucesivos ejercicios presupuestarios.

11) Acordar la enajenación de bienes o derechos en los términos establecidos en la legislación vigente.

12) Transigir sobre los bienes y derechos de la Hacienda regional, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

13) Aceptar las atribuciones patrimoniales a título gratuito, subvenciones y demás ayudas concedidas a la Comunidad Autónoma, excepto las que tengan su origen en convenio que deba ser aprobado por otro órgano, de acuerdo con la legislación vigente.

14) Ejercitar, en relación a los intereses, bienes y derechos de la Administración regional, las acciones que correspondan en vía jurisdiccional, así como el desistimiento de las mismas, y allanarse, en su caso, a las acciones que se interpongan contra la Comunidad.

15) Aceptar las competencias que el Estado transfiera a la Comunidad Autónoma y atribuir éstas a los órganos correspondientes.

16) Acordar el nombramiento y cese de los cargos de la Administración regional con categoría igual o superior a la de Director General o asimilados y en los demás casos en que proceda.

17) Crear las Comisiones a que se refieren los artículos 28 y 29 de esta Ley.

18) Autorizar los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y, especialmente, con las Corporaciones Locales para la recaudación de los tributos propios de éstas.

19) Aprobar los proyectos de convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas y someterlos a la Asamblea Regional a los efectos del artículo 23.7 del Estatuto de Autonomía, así como a las Cortes Generales cuando sea procedente.

20) Proponer al Gobierno de la Nación la adopción de cuantas medidas afecten a los intereses de la Región de Murcia, salvo que tal propuesta corresponda a la Asamblea Regional.

21) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los Tratados y Convenios Internacionales que afecten a las materias atribuidas a la competencia de la Comunidad.

22) Deliberar sobre la cuestión de confianza que el Presidente se proponga plantear a la Asamblea Regional.

23) Acordar la interposición de recursos de inconstitucionalidad y el planteamiento de conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional y personarse ante éste en los supuestos y términos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

24) Resolver los recursos que, con arreglo a la Ley, se interpongan ante el mismo.

25) Conocer de cuantos asuntos, por su importancia o interés para la Comunidad Autónoma, convenga sean objeto de deliberación o dictamen por el Consejo de Gobierno.

26) Cualesquiera otras que le estén atribuidas por el Estatuto de Autonomía y las Leyes.

Capítulo Tercero

Funcionamiento

Artículo 22

1. Las reuniones del Consejo de Gobierno se celebrarán con una periodicidad quincenal o inferior, previa convocatoria de su Presidente, a la que se acompañará el orden del día.

2. Quedará también válidamente constituido el Consejo, sin convocatoria previa, cuando así lo decida su Presidente y se hallen presentes todos sus miembros.

Artículo 23

El Presidente, previa deliberación del Conse-

jo, podrá dictar las normas necesarias para el funcionamiento de éste y para la adecuada preparación de sus tareas, propuestas y resoluciones.

Artículo 24

1. Para la validez de la constitución del Consejo de Gobierno y de sus deliberaciones y acuerdos es preciso que estén presentes el Presidente, o quien le sustituya, y la mitad de los Consejeros.

2. Los acuerdos del Consejo de Gobierno se adoptan por mayoría simple, salvo en los casos en que se exija una mayoría cualificada, y decidirá los empates el voto del Presidente.

Artículo 25

Las deliberaciones del Consejo tienen carácter reservado. Sus miembros deberán mantener en secreto las opiniones y votos emitidos en el transcurso de sus reuniones, así como la documentación a que hayan podido tener acceso por razón del cargo, en tanto el Consejo no las haga oficialmente públicas. Estas obligaciones seguirán vinculando a quienes pierdan la condición de miembro del Consejo.

Artículo 26

1. A las reuniones del Consejo de Gobierno podrá asistir quien, no siendo miembro del mismo, sea autorizado por el Presidente, a iniciativa de éste, del Vicepresidente o de los Consejeros, a los únicos efectos de informar sobre algún asunto que se debata en ellas, limitándose su presencia al tiempo en que haya de informar.

2. Estas personas, y las que pudieran estar circunstancialmente presentes en la reunión por razón de su trabajo, están también obligadas a guardar secreto sobre lo tratado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 27

1. Los acuerdos del Consejo constarán en un acta que extenderá el Secretario General de la Presidencia, que será Secretario del Consejo de Gobierno.

2. El acta será sucinta, y sólo contendrá el acuerdo del Consejo sobre las propuestas sometidas a su deliberación. A petición expresa de cualquiera de los miembros del Consejo de Gobierno, se harán constar, además, las manifestaciones que aquél estime oportunas.

Artículo 28

1. El Consejo de Gobierno podrá decidir la constitución de Comisiones Delegadas para la preparación de asuntos que afecten a la competencia de dos o más Consejerías, la elaboración de directrices de programas o actuaciones de interés común y, en general, el estudio de cuantas cuestiones estime convenientes.

2. Las Comisiones que se constituyan podrán ser permanentes o temporales, y su funcionamiento se ajustará en lo posible a los criterios establecidos al efecto para el Consejo de Gobierno.

3. El Consejo de Gobierno podrá delegar sus atribuciones de naturaleza administrativa en estas Comisiones. No son en ningún caso delegables las atribuciones previstas en el artículo 21.1), 2), 3), 4), 5), 8), 15), 16), 17), 19), 22), 23) y 24).

4. La Presidencia de estas Comisiones corresponde al Presidente del Consejo, que podrá delegarla en el Vicepresidente o en el Consejero que designe al efecto.

Artículo 29

1. El Consejo de Gobierno podrá decidir la constitución de una Comisión o de varias Comisiones de Secretarios Generales de las diferentes Consejerías, que actúen en reuniones plenarias o restringidas, para preparar los asuntos que vayan a ser debatidos por el Consejo de Gobierno o sus Comisiones Delegadas y para resolver cuestiones de carácter administrativo que afecten a varias Consejerías y que no sean de la competencia del Consejo de Gobierno.

2. La Presidencia de estas Comisiones corresponde al Presidente del Consejo, que la delegará en el Vicepresidente o en el Secretario General de la Presidencia.

Capítulo Cuarto**Del Vicepresidente y de los Consejeros****Artículo 30**

1. El Presidente podrá nombrar un Vicepresidente.

2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad de éste. Si no existe Vicepresidente, corresponderá la sustitución al Consejero designado al efecto por el Presidente y, en su defecto, se atenderá al

orden de prelación establecido en el artículo 20.1 de esta Ley.

3. El Vicepresidente ejercerá también las funciones ejecutivas y de representación que el Presidente le delegue.

Artículo 31

1. Los Consejeros son nombrados por el Presidente.

2. Además de los supuestos en los que cesa el Consejo de Gobierno, los Consejeros cesarán en su función por:

a) Dimisión aceptada por el Presidente.

b) Cese decretado por el Presidente.

c) Fallecimiento.

d) Condena penal que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.

Artículo 32

1. Los Consejeros tendrán derecho a recibir el tratamiento de excelencia, así como los honores propios de su cargo.

2. Tendrán derecho a percibir los sueldos y demás retribuciones que se les asignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

Artículo 33

1. El ejercicio del cargo de Vicepresidente o Consejero es incompatible con el desempeño por sí o mediante sustitución de cualquier otro puesto, profesión o actividad, público o privado, retribuido mediante sueldo, arancel, honorarios o de cualquier otra forma, incluidos los cargos de representación popular.

2. Dichos cargos son incompatibles, en particular:

a) Con el ejercicio de la función pública y el desempeño de cualquier otro puesto al servicio de las Administraciones, Organismos o Empresas Públicas, salvo la excepción del apartado tercero siguiente, letra b).

b) Con la percepción de pensiones de derechos pasivos o de cualquier régimen de seguridad social público y obligatorio.

c) Con cualquier actividad profesional o mercantil.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los cargos a que se refiere este

artículo son compatibles.

a) Con la condición de Diputado Regional.

b) Con el desempeño de funciones representativas de la Administración Regional en Organismos, Instituciones, Corporaciones, Fundaciones o Empresas cuya designación corresponda efectuar a los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma o se deriven del ejercicio de las funciones propias de estos cargos.

El desempeño de dichas funciones sólo dará derecho a las dietas, indemnizaciones o asistencias que les correspondan.

c) Con las actuaciones que se deriven de la administración de su patrimonio personal o familiar, salvo el supuesto de participación superior al diez por ciento, entre el interesado, su cónyuge e hijos menores, en empresas que tengan contratos vigentes con la Administración Regional o sus Organismos.

4. Los miembros del Consejo de Gobierno formularán declaración notarial de sus bienes, así como de las actividades que les produzcan ingresos de cualquier clase dentro del plazo de los dos meses siguientes a su toma de posesión, la cual estarán obligados a poner a disposición de la Mesa de la Asamblea cuando resulte necesario para el ejercicio de la facultad de control que a aquella compete.

TITULO TERCERO

DE LAS RELACIONES DEL PRESIDENTE Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO CON LA ASAMBLEA REGIONAL

Capítulo Primero

Impulso de la acción política y de gobierno

Artículo 34

1. El Consejo de Gobierno, a través de su Presidente, realizará ante el Pleno de la Asamblea Regional, al inicio del periodo de sesiones de septiembre en cada año legislativo, una declaración de política general, que será seguida de debate y que podrá concluir en la aprobación de resoluciones.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior no tendrá lugar en el primer año legislativo o en el inmediato posterior a la elección del Presidente o en aquél otro en que, por haberse aprobado una moción de censura, haya sido debatido ya el programa de Gobierno.

3. Asimismo, podrán realizarse debates generales sobre la acción política y de gobierno cuando lo solicite el Presidente de la Comunidad

Autónoma o lo decida la Asamblea Regional de acuerdo con el procedimiento establecido en su Reglamento. Durante cada periodo de sesiones anual no se celebrarán más de dos debates generales a iniciativa parlamentaria.

Artículo 35

1. Los miembros del Consejo de Gobierno, a petición propia o por acuerdo de la Asamblea Regional, comparecerán ante el Pleno o cualquiera de sus Comisiones para informar de la política del Consejo en materias de su Departamento y para atender las preguntas e interpelaciones que se formulen en los términos previstos en el Reglamento de la Cámara.

2. El Consejo de Gobierno proporcionará a la Asamblea Regional la información y cooperación que precise del propio Gobierno, sus miembros y cualesquiera autoridades y funcionarios de la Comunidad Autónoma y responsables de Organismos Autónomos y Empresas Públicas.

3. Los miembros del Consejo de Gobierno tienen acceso a las sesiones de la Asamblea Regional y de sus Comisiones y la facultad de hacerse oír en ellas. Podrán solicitar que informen ante las Comisiones de la Asamblea los altos cargos y funcionarios de su Consejería.

Artículo 36

El impulso de la acción política del Consejo de Gobierno también podrá ser ejercido por la Asamblea a través de mociones o proposiciones no de Ley.

Artículo 37

La relación ordinaria entre el Gobierno y la Asamblea Regional se canalizará a través de la Presidencia de la Comunidad y del representante del Gobierno en la Junta de Portavoces.

Capítulo Segundo

Responsabilidad política del Presidente y del Consejo de Gobierno

Artículo 38

1. El Presidente responde políticamente ante la Asamblea Regional. También responde políticamente ante la Asamblea el Consejo de Gobierno de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.

2. La delegación temporal de funciones

ejecutivas del Presidente en un Consejero no exime a aquél de responsabilidad política ante la Asamblea. El mismo criterio es aplicable a los casos en que un Consejero tenga delegadas funciones de su competencia.

Artículo 39

La responsabilidad política del Presidente y del Consejo de Gobierno es exigible por medio de la cuestión de confianza y de la moción de censura.

Artículo 40

1. El Presidente, previa deliberación del Consejo de Gobierno y siempre que no esté en trámite una moción de censura, puede plantear ante la Asamblea Regional la cuestión de confianza sobre su programa, sobre una declaración de política general o sobre una decisión de excepcional importancia.

2. La cuestión de confianza no podrá ser votada hasta que hayan transcurrido como mínimo veinticuatro horas desde su presentación.

3. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Diputados regionales.

4. Si la Asamblea Regional no otorgara su confianza, el Presidente del Consejo de Gobierno presentará su dimisión ante la misma, y el Presidente de la Asamblea convocará, en el plazo máximo de diez días, una sesión plenaria para la elección de nuevo Presidente de la Comunidad, sin que en ningún caso ello suponga la disolución de la Asamblea Regional.

Artículo 41

1. La moción de censura deberá proponerse, en forma motivada, por el 15 por 100 al menos de los Diputados regionales y habrá de incluir el nombre de un candidato a la Presidencia que deberá haber aceptado la candidatura.

2. Dentro de los dos días siguientes a la presentación de una moción de censura, podrán presentarse mociones de censura alternativas, siempre que reúnan los requisitos exigidos en el número anterior.

3. A partir de su propuesta, no podrá retirarse ni añadirse ninguna firma a la moción de censura.

4. La moción de censura originaria y, en su caso, las alternativas podrán ser debatidas

conjuntamente, pero habrán de ser puestas a votación por separado, siguiendo el orden de su presentación.

5. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación.

6. Antes de iniciarse el debate sobre la moción, el candidato o candidatos a la Presidencia deberán exponer su programa político ante la Asamblea Regional.

7. No podrá presentarse otra moción de censura hasta que haya transcurrido un mes desde la votación de la anterior.

8. Una vez comenzada la discusión de una moción de censura, la misma no podrá ser retirada y el debate deberá continuar hasta la votación.

9. La adopción de la moción de censura exige el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

10. Si se aprobase una moción de censura no se someterán a votación las restantes mociones que queden por votar.

11. Si la moción de censura no fuere aprobada, ninguno de los signatarios podrá presentar otra en el plazo de un año desde aquélla, dentro de la misma legislatura.

12. Si la moción de censura fuere aprobada, el candidato incluido en ella será nombrado Presidente de la Comunidad Autónoma por el Rey, en la forma establecida en el artículo 3 de esta Ley.

Capítulo Tercero

La legislación delegada

Artículo 42

La Asamblea Regional podrá delegar en el Consejo de Gobierno la potestad de elaborar disposiciones normativas con fuerza de Ley, excepto en las siguientes materias:

a) El ordenamiento institucional básico de la Comunidad Autónoma, incluido el régimen jurídico de su Administración Pública.

b) El régimen electoral.

c) Las leyes que requieran un procedimiento especial o una mayoría cualificada para su aprobación.

Artículo 43

1. La delegación legislativa habrá de confe-

rirse al Consejo de Gobierno de forma expresa, para materia determinada y con fijación de plazo para su ejercicio, sin que en ningún caso pueda ser objeto de subdelegación.

2. La delegación se agota al hacer uso de ella el Consejo de Gobierno mediante la publicación del correspondiente Decreto-Legislativo.

Artículo 44

La delegación legislativa se otorga mediante una Ley de Bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados. Las Leyes de Bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio. En ningún caso podrán autorizar la modificación de la propia Ley de Bases ni facultar para dictar normas con carácter retroactivo.

Artículo 45

La delegación legislativa se otorga por ley ordinaria cuando se trate de autorizar al Consejo de Gobierno para refundir varios textos legales en uno solo. La Ley de autorización determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si alcanza la facultad de regular, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

Artículo 46

1. Las leyes de delegación pueden establecer, en cada caso, fórmulas adicionales de control parlamentario, sin perjuicio de las competencias propias de los Tribunales de Justicia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, en todo caso, el Consejo de Gobierno, tan pronto haya hecho uso de la delegación legislativa, comunicará a la Asamblea el texto articulado o refundido en que aquélla se concrete. Cualquier grupo parlamentario o un diputado con la firma de otros tres podrán requerir de la Mesa de la Asamblea que ésta acuerde que la Comisión competente elabore un dictamen acerca del correcto uso que el Consejo de Gobierno haya hecho de la delegación. Sobre dicho dictamen deberá pronunciarse finalmente el Pleno.

TITULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA REGION DE MURCIA

Capítulo Primero

Principios Generales

Artículo 47

1. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia está constituida por órganos ordenados según relaciones de jerarquía y dirección, y actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única.

2. Su organización y actuación se atenderá a los principios de objetividad, eficacia, economía, publicidad, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

3. En aplicación de estos principios, los organismos, servicios o dependencias regionales podrán establecerse en los lugares más adecuados del territorio de la Comunidad.

Artículo 48

La Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia se organiza en Consejerías o Departamentos al frente de los cuales habrá un Consejero, miembro del Consejo de Gobierno.

Capítulo Segundo

Organización y atribuciones de las Consejerías

Sección Primera

Estructura orgánica de las Consejerías y potestad de organización

Artículo 49

1. Bajo la autoridad del Consejero, cada Consejería se estructura en los siguientes órganos básicos:

- La Secretaría General.
- Las Secretarías Sectoriales, en su caso.
- Las Direcciones Generales.

2. Estos órganos podrán estructurarse, a nivel administrativo, en Servicios, Secciones y Negociados o unidades administrativas asimiladas.

3. También podrá constituirse, para la asistencia técnico-política del Consejero, un Gabinete, cuyo Director podrá ser asimilado a la categoría de Director General.

4. Los Consejeros podrán constituir un Consejo de Dirección del Departamento para mejorar la coordinación de las políticas y servicios

propios del mismo, así como para el asesoramiento e informe en los asuntos que estime de interés el Consejero. Forman parte de dicho Consejo, el Secretario General, los Secretarios Sectoriales en su caso, los Directores Generales y el Director del Gabinete. Podrán también asistir a las reuniones los funcionarios que en cada caso convoque el Consejero.

Artículo 50

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, aprobará las normas e instrucciones que en materia de organización y funcionamiento deberán seguir las diferentes Consejerías.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de los Consejeros afectados, previo informe preceptivo y favorable y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, el establecimiento o modificación por Decreto de la estructura orgánica de cada Consejería.

3. La creación, modificación o supresión de las unidades administrativas inferiores a nivel de Sección, se acordará por orden de cada Consejería, previo informe preceptivo y favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Sección Segunda

Atribuciones de los Consejeros

Artículo 51

Los Consejeros, en cuanto miembros del Consejo de Gobierno, tendrán las siguientes atribuciones:

a) Velar por el exacto cumplimiento de las leyes y resoluciones de la Asamblea en lo concerniente a su Consejería.

b) Proponer y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley y los proyectos de decreto relacionados con las materias de su competencia, así como refrendar estos últimos una vez aprobados.

c) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el programa de actuación de su Consejería, previo conocimiento y aceptación del Presidente.

d) Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la Consejería.

e) Proponer al Consejo de Gobierno los nombramientos y ceses de nivel igual o superior a Director General en su respectiva Consejería.

Artículo 52

Los Consejeros, en cuanto Jefes de sus respectivas Consejerías, ejercen las funciones siguientes:

a) La representación de la Consejería.

b) La dirección, gestión e inspección de la misma.

c) La superior dirección e inspección, y las demás funciones que le correspondan, en relación a la Administración institucional adscrita a la Consejería.

d) La potestad reglamentaria cuando le esté específicamente atribuida y la potestad para dictar circulares e instrucciones en la esfera de sus competencias.

e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Gobierno en el marco de sus competencias.

f) Resolver los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de los órganos integrados en la Consejería o dependientes de la misma.

g) Resolver los conflictos de atribuciones entre el Secretario General, los Directores Generales y, en su caso, los Secretarios Sectoriales, de su Consejería.

h) Ejercer la superior autoridad sobre el personal de la Consejería.

i) Disponer los gastos propios de los servicios de la Consejería, dentro de los límites legales y presupuestarios.

j) Contratar obras, servicios o suministros relativos a materias propias de la competencia de la Consejería, dentro de los límites fijados en la Ley de Presupuestos de la Comunidad, así como firmar, previa autorización del Consejo de Gobierno, las escrituras de los contratos que corresponda otorgar a éste.

k) Resolver sobre enajenaciones de bienes y derechos afectos al Departamento, en los términos que establezca la legislación vigente.

l) Aprobar, en la esfera de su competencia, acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas para la gestión de servicios de interés común.

ll) Cuantas otras funciones le estén legalmente atribuidas o le sean delegadas.

Sección Tercera

De las Secretarías Generales

Artículo 53

1. Los Secretarios Generales ejercen la

Jefatura Superior de la Consejería después del Consejero.

2. Sus atribuciones son las siguientes:

a) Ostentar la representación de la Consejería por delegación del Consejero.

b) Asumir la inspección de los centros, dependencias y organismos afectos a la Consejería, así como coordinar y organizar el régimen interno de los servicios.

c) Proponer lo relativo a la organización y métodos de trabajo para racionalizar el funcionamiento de los servicios de los distintos centros de la Consejería.

d) Desempeñar la Jefatura del personal de la Consejería.

e) Elaborar los proyectos de planes generales de actuación y los programas de necesidades de la Consejería.

f) Informar sobre la legalidad y viabilidad económica de los programas de actuaciones de las distintas unidades de la Consejería.

g) Prestar asistencia técnica y política al Consejero en cuantos asuntos éste estime convenientes, así como prestar asistencia técnica a las Direcciones Generales siempre que se les requiera.

h) Preparar las compilaciones de las disposiciones vigentes, proponer las modificaciones y revisiones de textos legales que considere oportunas y tener a su cargo los servicios de documentación jurídica y las publicaciones técnicas de la Consejería.

i) Preparar la formación de estadísticas respecto de las materias que afecten a la Consejería en colaboración con los Organismos que se consideren oportunos.

j) Ejercer las demás facultades que el Consejero le delegue.

3. Los Secretarios Generales serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero respectivo.

4. Los Secretarios Generales tendrán las incompatibilidades establecidas en el artículo 33 para los Consejeros sin que les sea de aplicación la excepción establecida en el nº 3, letra a), de dicho artículo.

Artículo 54

En la Secretaría General de cada Consejería y dependiendo directamente del Secretario General, se integrará orgánicamente una Vicesecretaría

que, con el máximo nivel administrativo, atenderá todos los servicios generales de la respectiva Consejería, su provisión se ajustará a lo establecido con carácter general para el personal de la Comunidad Autónoma.

Artículo 55

1. Las Secretarías Sectoriales sólo podrán constituirse excepcionalmente cuando el volumen de responsabilidad política o de gestión de una determinada Consejería exija la agrupación sectorial de algunas de sus Direcciones Generales o cuando lo exija la dirección y coordinación de acciones sectoriales.

2. Los Secretarios Sectoriales actuarán bajo la inmediata dirección del Consejero, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Secretaría General.

3. Su nombramiento se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero respectivo, y su régimen de incompatibilidades será el propio de los Secretarios Generales.

Sección Cuarta

De las Direcciones Generales

Artículo 56

1. Los Directores Generales serán nombrados libremente por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero respectivo.

2. Los Directores Generales ejercen la Jefatura de la correspondiente Dirección General y tienen como funciones:

a) Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos de la Consejería que sean de su competencia.

b) Vigilar y fiscalizar las dependencias a su cargo, ejercer la Jefatura inmediata del personal adscrito a la Dirección y proponer su destino dentro de la misma.

c) Acordar o proponer al Consejero, según proceda, la resolución que estime conveniente en las materias de la competencia del Centro directivo.

d) Proponer el régimen de funcionamiento de las unidades adscritas a la Dirección.

e) Elevar anualmente al Consejero un informe acerca del funcionamiento, coste y rendimiento de los servicios a su cargo, proponiendo las modificaciones que estime oportunas.

f) Las demás que se le asignen en el ámbito de la Consejería.

Artículo 57

Los Directores Generales tendrán el mismo régimen de incompatibilidades que los Secretarios Generales.

Sección Quinta**De los demás órganos de la Administración Regional****Artículo 58**

1. Las Secretarías Generales y Sectoriales y las Direcciones Generales podrán estructurarse en Servicios, Secciones, Negociados, o en unidades administrativas asimiladas a las anteriores.

2. La existencia de cualquiera de las unidades administrativas anteriormente citadas, no supondrán necesariamente la existencia de las inmediatamente superiores o inferiores.

Artículo 59

1. En la Consejería de Hacienda y Administración Pública se creará la Oficina de Servicio al Ciudadano, orientada al cumplimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Procedimientos Administrativo y en particular a:

a) Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos de la Administración Regional.

b) Atender y tramitar las quejas o reclamaciones a que puedan dar lugar las tardanzas, irregularidades, desatenciones y otras anomalías que se observen en el funcionamiento de dichos órganos.

c) Recibir, estudiar y fomentar las iniciativas del personal y de los ciudadanos en general, conducentes a la mejora de la estructura, funcionamiento y personal de dichos órganos.

2. El Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano remitirá mensualmente un informe a cada una de las vicesecretarías, poniendo de manifiesto tanto las anomalías como las iniciativas formuladas y adjuntará una primera valoración de las mismas.

3. Las Vicesecretarías, en el ámbito de su competencia, decidirán motivadamente sobre las reclamaciones, denuncias e iniciativas que no deban o no puedan ser atendidas y, asimismo, propondrán al Secretario General la adopción de las medidas jurídicas, organizativas o procedimentales necesarias para subsanar las deficiencias constatadas o implementar las mejoras propuestas.

Artículo 60

1. La Secretaría General de la Presidencia propondrá al Consejo de Gobierno las directrices tendentes a favorecer el desarrollo de las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses sectoriales de los ciudadanos y, en especial, de aquéllos menos favorecidos económicamente o más desprotegidos socialmente.

2. Estas asociaciones podrán ser declaradas de utilidad pública por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los requisitos y el procedimiento que se establezca, y se les facilitará la información necesaria y, en la medida de lo posible, el acceso a los medios y a las ayudas públicas.

3. Se fomentará la participación de estas Asociaciones en la gestión pública autonómica, sin menoscabo en ningún caso de las facultades de decisión que corresponden exclusivamente a los órganos y autoridades que las tienen legalmente atribuidas.

TITULO QUINTO**DEL REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION REGIONAL****Capítulo Primero****Régimen jurídico de las normas y actos****Artículo 61**

1. Adoptarán la forma de Decreto de la Presidencia los actos del Presidente a que se refiere el número 3 del artículo 13, aquellos por lo que nombre y cese a los miembros del Consejo de Gobierno, y los previstos en el Estatuto de Autonomía o en esta Ley y los demás que dicte en materia de su competencia.

2. Adoptarán la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las disposiciones de carácter general, así como los actos para los que estuviere expresamente prevista esta forma, emanados del mismo.

Los demás actos del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de acuerdo.

Los Decretos y los acuerdos serán firmados por el Presidente y por el Consejero competente en la materia. Si afectaran a varias Consejerías irán firmados por el Presidente y por el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

3. Adoptarán la forma de Orden de la Consejería las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias. Estas órdenes irán firmadas por el titular de la Consejería. Si afectasen a más de una Consejería

serán firmadas por todos los Consejeros competentes.

4. Adoptarán la forma de resolución los actos dictados por los Secretarios Generales y Sectoriales y por los Directores Generales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 62

Las normas de la Comunidad Autónoma entrarán en vigor a los veinte días de la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que en ellas se disponga otra cosa.

Artículo 63

1. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:

- a) Las del Presidente.
- b) Las del Consejo de Gobierno.
- c) Las de los Consejeros, salvo cuando una Ley especial otorgue el recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno.
- d) Las de las autoridades inferiores en los casos que resuelvan por delegación de un Consejero o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.
- e) Las que resuelvan recursos de alzada.
- f) Las de cualquier otra autoridad, cuando así lo establezca una disposición legal.

2. Contra los actos dictados por los órganos de gobierno de los Organismos Autónomos regionales procederá el recurso de alzada ante el Consejero respectivo, salvo que su Ley reguladora establezca otra cosa.

3. Los recursos extraordinarios de revisión y las reclamaciones administrativas previas a la vía judicial se interpondrán ante el Consejero competente.

4. Corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública conocer en única instancia de las reclamaciones económico-administrativas a que se refiere el artículo 44.1.a) del Estatuto de Autonomía.

Capítulo Segundo

Delegación de atribuciones

Artículo 64

1. Las atribuciones reconocidas al Presidente

y al Consejo de Gobierno son delegables en los términos previstos en los artículos 16 y 28.3, respectivamente, de esta Ley.

2. Las atribuciones reconocidas a los demás órganos de la Administración Regional son delegables en los órganos jerárquicamente subordinados.

3. En ningún caso serán objeto de delegación:

a) Las competencias sobre asuntos que se refieran a las relaciones con otras Instituciones del Estado, Comunidades Autónomas y Tribunal Superior de Justicia.

b) La potestad reglamentaria.

c) Las atribuciones que correspondan a los Consejeros en cuanto miembros del Consejo de Gobierno.

d) Las competencias que se ejerzan por delegación.

4. Los actos delegados se considerarán dictados por el órgano delegante, debiendo constar esta circunstancia en la resolución.

5. La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

6. La delegación no eximirá de responsabilidad política en los casos en que ésta proceda.

7. La delegación se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Capítulo Tercero

Procedimiento Administrativo

Artículo 65

1. La Administración Regional ajustará su actuación a las prescripciones del procedimiento administrativo común y a las que establezcan las especialidades derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

2. Sin perjuicio del Registro que deberá existir en cada Consejería, toda instancia o escrito dirigido a cualquier órgano de la Administración Regional podrá presentarse en el de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

Capítulo Cuarto

De la contratación

Artículo 66

1. Los contratos que celebre la Comunidad Autónoma se regirán por la legislación básica del Estado y por la normativa autonómica de

desarrollo de la misma.

2. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) La competencia general para contratar corresponde a los Consejeros, con las limitaciones establecidas legalmente.

b) Las Mesas de contratación estarán integradas del modo siguiente:

1) Un Presidente, que será el Consejero o persona en quien delegue.

2) Hasta dos vocales designados por el Consejero, uno de los cuales actuará como Secretario.

3) El Interventor Regional o persona en quien delegue.

4) Un funcionario que sea licenciado en Derecho.

c) Las fianzas en metálico, en valores o por aval prestado por entidad autorizada, se constituirán en la Tesorería Regional.

3. En la Consejería de Hacienda y Administración Pública existirá un Registro de los contratos que celebre la Comunidad Autónoma.

TITULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACION INSTITUCIONAL

Capítulo Primero

Entidades que la componen

Artículo 67

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá crear, para la prestación de determinados servicios públicos, entidades institucionales de gestión, de conformidad con el régimen jurídico establecido en este Título.

2. Constituirán la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Los Organismos Autónomos Regionales.

b) Las Empresas Públicas Regionales.

Capítulo Segundo

De los Organismos Autónomos Regionales

Artículo 68

1. Los Organismos Autónomos son entidades de derecho público, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios, a los que se encomienda la gestión de algún servicio público y de los

fondos adscritos al mismo, el cumplimiento de actividades económicas al servicio de fines específicos de la Comunidad o la administración de determinados bienes de ésta, ya sean patrimoniales o de dominio público.

2. Los Organismos Autónomos podrán ser de carácter administrativo o de carácter industrial, comercial, financiero o análogo.

Artículo 69

1. La creación de Organismos Autónomos se realizará por Ley de la Asamblea Regional.

2. La Ley de creación determinará el carácter del organismo, los servicios y actividades específicos que deba tener a su cargo, su adscripción a la Presidencia o a la Consejería o Consejerías correspondientes, los recursos económicos que se le asignen o prevean para su funcionamiento y las bases generales de su organización y el régimen de acuerdos de sus órganos colegiados.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, y a iniciativa del Organismo afectado, el establecimiento mediante Decreto del régimen jurídico de cada Organismo Autónomo desarrollando su Ley de creación.

Artículo 70

1. Los miembros de los órganos superiores de dirección de los Organismos Autónomos serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrito el Organismo.

2. En los supuestos de adscripción múltiple del Organismo, el nombramiento y cese de los miembros de los órganos de dirección del mismo se realizará por el Consejo de Gobierno a propuesta conjunta de los titulares de las Consejerías a que se halle adscrito.

Artículo 71

1. La Hacienda de los Organismos Autónomos Regionales estará formada por:

a) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio.

b) Los productos y rentas de su patrimonio y del que se les hubiere adscrito.

c) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que reciba de la Comunidad, de otras Administraciones y organismos o de particulares.

d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que estén autorizados a percibir, según las disposiciones por que se rijan.

e) Los beneficios que obtengan en sus operaciones comerciales, industriales o análogas propios de su institución.

2. En el marco de los límites materiales y formales establecidos por las leyes, los Organismos Autónomos podrán emitir deuda pública o concertar operaciones de crédito a medio o largo plazo. La cuantía, características y finalidades de cada emisión o crédito deberán ser establecidos o aprobados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 72

1. Los Organismos Autónomos tienen derecho de prelación en concurrencia con otros acreedores excepto el Estado, la Comunidad, y los que lo sean de dominio, prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real inscrito en un Registro Público, para el cobro de las cuotas que les correspondan como consecuencia de la aplicación de los ingresos de Derecho público que tengan establecidos.

2. Las certificaciones de descubierto expedidas por funcionario competente, serán título suficiente para iniciar la vía de apremio y tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial, para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

3. La efectividad de los derechos no comprendidos en el apartado primero se llevará a cabo con sujeción a las normas y procedimientos del Derecho privado.

Artículo 73

El régimen jurídico, presupuestario, contable, de contratación, de fiscalización y control, de responsabilidad y de personal de los Organismos Autónomos Regionales será el establecido en la normativa básica estatal sobre estas materias, en la autonómica para su desarrollo, en la Ley de creación de cada Organismo y en los Reglamentos de desarrollo de la misma, y, supletoriamente, en la normativa aplicable a los entes de naturaleza análoga de la Administración del Estado.

Capítulo Tercero

De las Empresas Públicas Regionales

Artículo 74

Constituyen las Empresas Públicas Regionales:

a) Las entidades de derecho público dotadas de personalidad jurídica propia que por la naturaleza de su actividad ajustan su actuación al Derecho privado.

b) Las sociedades anónimas cuyo capital está participado mayoritariamente, ya sea directa ya indirectamente, por la Administración Regional, sus Organismos Autónomos u otras Empresas Públicas Regionales.

Artículo 75

1. Las entidades de derecho público sometidas al Derecho privado serán creadas por Ley de la Asamblea Regional que expresará los fines específicos de su creación y las bases de su organización y funcionamiento.

2. Su extinción y disolución deberá ser asimismo aprobada por Ley de la Asamblea Regional.

Artículo 76

1. La creación de Empresas Públicas Regionales en forma de Sociedad Anónima se efectuará:

a) Por Decreto del Consejo de Gobierno si la cuantía de la aportación pública no excede de la autorizada anualmente por la Ley de Presupuestos de la Comunidad.

b) Por Ley de la Asamblea Regional cuando exceda a dicha autorización.

2. Iguaes requisitos se exigirán para la aportación de capital público a una empresa ya creada.

Artículo 77

Las Sociedades Anónimas Regionales se constituirán por el procedimiento de fundación simultánea, siéndoles de aplicación la excepción prevista en el art. 10.2, de la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1.951.

Artículo 78

Corresponderá al Consejo de Gobierno la propuesta o designación, según proceda, de los representantes de la Administración Regional en los órganos de las sociedades en que participe, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el artículo 14 de la Ley 6/1.986, de 24 de mayo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

De acuerdo con los artículos 31.5, 32.5 y

33.1 del Estatuto de Autonomía, se requiere mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea para la modificación de los siguientes aspectos de esta Ley:

a) El procedimiento de elección del Presidente del Consejo de Gobierno, así como su Estatuto personal y el procedimiento para exigirle responsabilidad política ante la Asamblea Regional regulado en los capítulos primero, segundo y tercero del título primero de esta Ley.

b) La organización y atribuciones del Consejo de Gobierno, así como el Estatuto personal de sus miembros, regulados en los capítulos primero, segundo y cuarto del título segundo de esta Ley.

c) La responsabilidad política del Consejo de Gobierno ante la Asamblea y, en general, las relaciones entre ambos órganos, reguladas en el título tercero de esta ley.

Segunda

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, en el plazo de un año, a iniciativa de la Consejería a la que se hallen adscritas y a propuesta de la de Hacienda y Administración Pública, proceda a adaptar a lo dispuesto en la presente Ley el régimen estatutario de las Fundaciones Públicas creadas en su día por la Diputación Provincial de Murcia.

Tercera

El Consejo de Gobierno, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, llevará a cabo todas las actuaciones necesarias para cumplir las normas que sobre estructura de la Administración Regional contiene esta Ley.

Cuarta

Los funcionarios de carrera de la Administración Regional que sean nombrados Directores Generales podrán optar por permanecer en activo.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se cumpla lo establecido en la Disposición Adicional Tercera conservará su vigencia la estructura de la Administración Regional existente a la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. A la entrada en vigor de la presente Ley

quedarán derogadas las siguientes disposiciones:

- La Ley 1/1.982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo su título VI.

- La Ley 4/1.982, de 22 de diciembre, de incompatibilidades para el ejercicio de la función representativa y de otros cargos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuanto no se pueda considerar derogado por la Ley 2/1.987, de 12 de febrero, electoral de la Región de Murcia.

- La Ley 5/1.983, de 22 de julio, sobre creación, supresión y reestructuración de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de ley

d) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Junta de Portavoces, en su reunión celebrada el día 6 de abril actual, ha acordado, con arreglo a las facultades que le otorga el artículo 75 del Reglamento de la Cámara, la tramitación por el procedimiento de urgencia del proyecto de "Ley de concesión de crédito extraordinario para financiación del tercer Plan Adicional al de Obras y Servicios para 1.986", con reducción del plazo de presentación de enmiendas a la mitad del inicialmente establecido, según lo que previene el número 1, apartado b), del citado precepto reglamentario. Como consecuencia de ello, la fecha de finalización del referido plazo, en su nuevo señalamiento, será el día 13 de abril actual, a las catorce horas.

Lo que se publica en cumplimiento de dicho acuerdo.

Cartagena, 8 de abril de 1.987

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Nuevo

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**4. Preguntas****4.2. Respuestas a preguntas formuladas****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesiones celebradas los días 3 de marzo y 1 de abril del año en curso, ha admitido a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento, respuestas enviadas por miembros del Consejo de Gobierno en contestación a las preguntas registradas con los números II-8.260, II-8.261, II-8.262, II-9.502, II-9.544, II-9.561 y II-9.519, cuyos textos se ordena por la presente, de manera respectiva, insertar en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 6 de abril de 1.987

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

RESPUESTA DEL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO A PREGUNTA II-8.260, SOBRE EL PRESUPUESTO INVERTIDO EN LA DIRECCION REGIONAL DE PLANIFICACION DE LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, FORMULADA POR D. EVARISTO SANVICENTE CALLEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 215)

SERVICIO 04: DIRECCION REGIONAL DE PLANIFICACION

CAPITULO IV

- Cantidad consignada para 1.985: 14.000.000 pts.

- Idem. ejecutada en este ejercicio, 13.317.750 pts.

Porcentaje que representa: 95'12%.

CAPITULO VI

- Cantidad consignada para 1.985, 10.000.000 pts.

- No se ejecuta en este ejercicio y se incorpora al Presupuesto de 1.986, por ser este capítulo de ejecución plurianual, 10.000.000 pts.

- Cantidad ejecutada en 1.986, 10.000.000 pts.

Porcentaje que representa lo ejecutado: 100%.

Causas por las que no se ejecuta en 1.985 el importe total del crédito consignado en este capítulo:

- El destino de estas cantidades ha sido la puesta en marcha del proceso de informatización de la Inspección Técnica de Vehículos (I.T.V.). Esta inversión se efectuó en un plan de carácter plurianual que incluyó todas las I.T.V. regionales y cuya gestión fue adjudicada globalmente a través del oportuno concurso público.

CAPITULO VII

- Cantidad presupuestada para 1.985, 154.000.000 pts.

- Idem. ejecutado en el mismo ejercicio, 106.136.000 pts.

- Diferencia que se incorpora al Presupuesto de 1.986 por ser este capítulo de ejecución plurianual, 47.863.512 pts.

- Cantidad que se ejecuta en este ejercicio, 47.863.512 pts.

Porcentaje que representa lo ejecutado: 100%.

Causas de la no ejecución en 1.985 del importe total del crédito consignado:

Estos créditos van destinados básicamente a subvenciones a empresas para mejora de sus estructuras. Esta línea de ayuda se inició con carácter experimental a finales de 1.984, sufriendo un retraso a comienzos del ejercicio de 1.985 en razón de las laboriosas gestiones que hubieron de realizarse con la mayoría de las entidades financieras radicadas en nuestra Región, tendentes a conseguir un tipo de interés preferencial que permitieran a las empresas murcianas reducir al máximo posible los costos de su financiación exterior.

El número de empresas subvencionadas ha sido de 56.

Murcia, 9 de marzo de 1.987

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO,
Francisco Artés Calero

RESPUESTA DEL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO A PREGUNTA II-8.261, SOBRE EL PRESUPUESTO INVERTIDO EN LA DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO Y TURISMO, DE LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, FORMULADA POR D. EVARISTO SANVICENTE CALLEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 215)

SERVICIO 03: DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO Y

TURISMO

CAPITULO IV

- Cantidad consignada para 1.985, 212.980.000 pts.

- Idem. ejecutado en el mismo ejercicio, 212.980.000 pts.

Porcentaje que representa: 100%.

CAPITULO VI

- Cantidad consignada para 1.985, 75.000.000 pts.

- Idem. ejecutado en el mismo ejercicio, 55.850.390 pts.

- Diferencia no ejecutada que pasa al Presupuesto de 1.986 por ser el capítulo de ejecución plurianual, 19.149.610 pts.

- Cantidad ejecutada en 1.986, 19.149.610 pts.

Porcentaje que representa el total ejecutado: 100%.

Desglose de lo ejecutado en 1.986.

- Adquisición de equipos para proceso informático, 3.000.000 pts.

- Pabellón recinto ferial de Torre Pacheco, 9.254.321 pts.

- Campaña de promoción comercial y turística. (Premios de turismo), 6.895.189 pts.

CAPITULO VII

- Cantidad presupuestada para 1.985, 143.000.000 pts.

- Idem. ejecutado en este ejercicio, 29.315.000 pts.

- Diferencia no ejecutada que se incorpora al Presupuesto de 1.986 por ser de ejecución plurianual, 113.685.000 pts.

Desglose

a) Del Fondo de Compensación Interterritorial, 54.200.000 pts.

De carácter plurianual: atiende la financiación de los siguientes proyectos de inversión:

- Construcción Escuela Reg. Hostelería, 18.800.000 pts.

- Mercado de Abastos de Cieza, 26.000.000 pts.

- Camping Alharabe de Moratalla, 9.400.000 pts.

b) Del Presupuesto Ordinario, 59.485.000 pts.

1.- Acciones comprometidas en 1.985, 4.464.246 pts.

- Ayuntamiento de Cartagena: Realización de folleto turístico municipal, 150.000 pts.

- Ayuntamiento de San Javier: Certamen de Teatro Mar Menor, 550.000 pts.

- Ayuntamiento de Murcia: Feria de Septiembre y Fiestas de Primavera 1.985, 1.500.000 pts.

- Ayuntamiento de Calasparra: Acondicionamiento Zona Forestal Los Viveros, 2.114.246 pts.

- Ayuntamiento de Lorca: Edición folletos turísticos municipales, 150.000 pts.

2.- Diferencias incorporadas al Presupuesto de 1.986: (Sin estar específicamente comprometidas en 1.985 y sí en 1.986), 55.380.754 pts.

Porcentaje que representa lo ejecutado: 100%.

Murcia, 9 de marzo de 1.987

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO,
Francisco Artés Calero

RESPUESTA DEL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO A PREGUNTA II-8.262, SOBRE EL PRESUPUESTO INVERTIDO EN LA DIRECCION REGIONAL DE INDUSTRIA, DE LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, FORMULADA POR D. EVARISTO SANVICENTE CALLEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 215)

SERVICIO 02: DIRECCION REGIONAL DE INDUSTRIA

CAPITULO IV

- Cantidad consignada para 1.985, 35.800.000 pts.

- Idem. ejecutada en el mismo ejercicio, 35.759.923 pts.

- Porcentaje que representa: 99'8%.

CAPITULO VI

Concepto 602: Edificios y otras construcciones:

- Cantidad consignada para 1.985, 51.000.000 pts.

No se ejecuta en este ejercicio, pasando a incorporarse al Presupuesto de 1.986 por ser de ejecución plurianual.

- Cantidad ejecutada en 1.986, 50.855.000 pts.

Porcentaje que representa: 99'71%.

Desglose:

- Estación I.T.V. de Jumilla, 35.255.000 pts.
- Centro de Formación y Difusión de Artesanía de Lorca, 15.600.000 pts.

Concepto 603: Maquinaria, instalaciones y utillaje.

- Cantidad consignada para 1.985, 32.000.000 pts.
- Idem. ejecutada en el mismo ejercicio, 3.822.525 pts.
- Diferencia no ejecutada que pasa a incorporarse al Presupuesto de 1.986 por ser el concepto de ejecución plurianual, 28.177.475 pts.
- Cantidad ejecutada en 1.986, 28.177.475 pts.

Porcentaje que representa el total ejecutado 100%.

Relación de adquisiciones más importantes e importes:

- 1 analizador de perturbaciones eléctricas, 949.000 pts.
- 1 distanciómetro reductor, 3.383.072 pts.
- 1 espectrofómeto, 3.995.000 pts.
- 1 laboratorio móvil de metrotecnica, 3.496.991 pts.
- 2 básculas electrónicas, 3.311.470 pts.
- 2 bancos verificadores, 1.768.004 pts.
- 1 optimizador, 550.300 pts.

Diverso material para estaciones de I.T.V. 6.927.857 pts.

Concepto 605: Mobiliario y enseres.

- Cantidad consignada para 1.985, 1.000.000 pts.
- Idem. ejecutada en el mismo ejercicio, 812.389 pts.

Porcentaje que representa: 81'25%.

CAPITULO VII

Concepto 770: Ayuda para electrificación.

- Cantidad presupuestada para 1.985, 80.000.000 pts.
- Corresponde a transferencias del Estado para el Planer, siendo la cantidad realmente transferida de 70.300.000 pts.

- No se ejecuta en este ejercicio pasando a incorporarse al Presupuesto de 1.986 por ser el concepto de ejecución plurianual.

- Cantidad contraída en 1.986, 65.589.215 pts.

Porcentaje que representa: 93'30%.

Destino:

Financiación de 42 proyectos de electrificación rural.

Concepto 780: Subvenciones a instituciones para aplicaciones de energía.

- Cantidad presupuestada para 1.985, 5.000.000 pts.
- Idem. ejecutada en este ejercicio, 5.000.000 pts.
- Porcentaje que representa: 100%.

CAPITULO VIII

- Cantidad presupuestada para 1.985, 25.000.000 pts.

No se ejecuta en este ejercicio pasando a incorporarse al Presupuesto de 1.986 por ser de ejecución plurianual.

- Cantidad ejecutada en 1.986, 25.000.000 pts.

Porcentaje que representa: 100%.

Desglose:

- Participación en el Pol. Ind. de Alhama, 10.000.000 pts.
- Idem. en Pol. Ind. de Lorca, 2.000.000 pts.
- Transferencia créditos al Instituto Fomento, 13.000.000 pts.

Murcia, 9 de marzo de 1.987

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA
COMERCIO Y TURISMO,
Francisco Artés Calero

RESPUESTA DEL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO A PREGUNTA II-9.502, SOBRE BECAS CONCEDIDAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE 1.986, FORMULADA POR D. EVARISTO SANVICENTE CALLEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 216)

Por orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 21 de Noviembre de 1.985, se convocaron 5 becas para investigaciones biotecnológicas, de las cuales cuatro iban

destinadas a Licenciados, Ingenieros o Arquitectos no doctorados, para desarrollar el trabajo en Murcia en un departamento dependiente de un Centro Universitario, Consejo Superior de Investigaciones Científicas o de organismos autónomos o privados; y una a Doctores para desarrollar un proyecto de investigación en el extranjero.

La dotación de las primeras fue de 65.000 pts/mes, junto a una ayuda al Centro de Investigación de 300.000 pts/anuales.

La dotación de las segundas fue de 120.000 pts/mes.

La duración en ambos casos era de un año, prorrogable a dos previo informe favorable del Centro.

Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes sin que se presentara ninguna para investigaciones en el extranjero, la Comisión de Valoración, fijada en la base 6ª de la Orden de Convocatoria, acordó por unanimidad el desdoblamiento de esta beca en dos, y su transformación en becas para realización de proyectos de investigación en Murcia.

El primer semestre de vigencia de las citadas becas se liquidó con cargo al Presupuesto de 1.985 y el segundo y tercero con cargo al Presupuesto de 1.986.

Los beneficiarios de las mismas se relacionan en el Anexo I.

Asimismo y por resolución de la Dirección Regional de Planificación de esta Consejería, de fecha 3 de junio de 1.986, se establecieron las bases para una nueva convocatoria de becas en idénticos términos, siendo 4 el número de las convocadas para investigaciones en Murcia y 1 para investigaciones en el extranjero, con una dotación de 65.000 pts/mes para el beneficiario y 300.000 pts anuales para el centro en el primer caso; y de 130.000 pts/mes para el adjudicatario en el segundo supuesto.

Por falta de presentación de solicitudes, nuevamente la Comisión de Valoración hubo de declarar desierta la beca para investigación en el extranjero y aplicar su dotación a dos becas más para Murcia, sin ayuda paralela al Centro.

La misma Comisión, al hacer su propuesta de adjudicación de becas a favor de 6 de los candidatos, según preveían las bases, acordó por unanimidad solicitar del Excmo. Sr. Consejero con carácter excepcional, para el caso de que lo considerase oportuno y fuese posible por razones presupuestarias, la concesión de otras dos becas en favor de dos solicitudes no incluidas en las

citadas propuestas, en razón del destacado interés que tanto desde el punto de vista científico como en su significación para esta Región, se estimaban tenían sus respectivos proyectos de investigaciones. Sobre dicha propuesta recayó resolución favorable del Consejero de Industria, Comercio y Turismo de fecha 20 de noviembre de 1.986.

El primer semestre de vigencia de las becas, correspondiente a esta segunda convocatoria se liquidó con cargo al Presupuesto de 1.986.

Los beneficiarios de las mismas se relacionan en el Anexo II.

Murcia, 12 de marzo de 1.987

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO,
Francisco Artés Calero

ANEXO I

Perceptor	IMPORTE 2º Semestre. 1º año.	IMPORTE PRORROGA 1º Semestre.
Cebas	150.000'-	150.000'-
Dpto. Bioquímica. Facultad Veterinaria.	150.000'-	150.000'-
Dpto. Bioquímica. Facultad Ciencias Químicas.	150.000'-	150.000'-
Dpto. Química Técnica. Facultad Ciencias Químicas.	150.000'-	150.000'-
D. Jose María Núñez Trigueros.	360.000'-	390.000'-
D. Julio Puerta Talavera.	360.000'-	390.000'-
Dña. Concepción Martiñez Madrid.	360.000'-	390.000'-
Dña. Elvira Martiñez Morales.	360.000'-	390.000'-
D. Pedro Lozano Rodríguez.	360.000'-	390.000'-
Dña. Trinidad Hernández Caselles.	360.000'-	390.000'-

COMISION DE VALORACION

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Hilario Alarcón Pomares.
Director Regional de Planificación.

Vocales:

D. Luis Puellas Gálvez (Vicerrector Universidad).
D. José Gálvez Flores (Vicerrector Universidad).
D. Félix Romojaro Almela (Secretario Cebas) de CSIC.
D. Justo Parejo Pablos (Funcionario).

Secretario:

D. Cipriano González Sánchez.

Secretario:

D. Cipriano González Sánchez.

ANEXO II

Perceptor	IMPORTE 1 ^{er} . Trimestre.
D. Roque Bru Martínez	390.000'-
D. José Joaquín Bermúdez Olivares	390.000'-
Dña. Pilar García Riera	390.000'-
Dña. Maria Manuela García Grau	390.000'-
Dña. Maria Angeles Díaz Hernández	390.000'-
Dña. Maria Pilar Bernal Calderón	390.000'-
D. José Carrión Ortega	390.000'-
Dña. Maria Tomás Martínez	390.000'-
Departamento Bioquímica. Facultad Ciencias Químicas y Matemáticas.	300.000'-
Departamento de Botánica. Facultad de Biología.	300.000'-
Departamento de Química Técnica. Facultad de Ciencias Químicas.	300.000'-
Departamento de Fisiología animal. Facultad de Biología.	300.000'-

COMISION DE VALORACION

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Hilario Alarcón Pomares.
Director Regional de Planificación.

Vocales:

D. Luis Puellas Gálvez (Vicerrector Universidad)
D. José Gálvez Flores (Vicerrector Universidad).
D. Félix Romojaro Almela (Secretario Cebas) de CSIC.
D. Justo Parejo Pablos (Funcionario).

RESPUESTA DEL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS A PREGUNTA II-9.544, SOBRE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO DE ALGUAZAS, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (B.O.A.R. 217)

En relación con la pregunta para respuesta escrita II-9.544, sobre obras de infraestructura en el municipio de Alguazas, tengo el honor de informar que esta Consejería no ha tenido intervención alguna respecto de caminos del IRYDA en el Municipio de Alguazas ni la tiene prevista, dado que no están incluidos en la Red Regional de Carreteras.

En cuanto a la "realización del desvío de Alguazas y el Puente sobre el Río Mula" he de manifestar que se trata de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo incluidas dentro del Plan General de Carreteras 1.984-1.991.

Murcia, 11 de marzo de 1.987

EL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL
Y OBRAS PUBLICAS,
Jose Salvador Fuentes Zorita

RESPUESTA DEL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES A PREGUNTA II-9.561, SOBRE CONCESION DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE CONSUMO, FORMULADA POR D. EMILIO PETRI BALLESTEROS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (B.O.A.R. 218)

Primero:

Que con fecha 12 de marzo de 1.986 se publicó en el B.O.R.M., la orden de 26-2-86 de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se regula la concesión y distribución de subvenciones a Corporaciones Locales en materia de consumo durante 1.986, tanto para creación como para mantenimiento de oficinas municipales de información al consumidor.

Segundo:

Solicitaron subvención para mantenimiento de O.M.I.C., acogiéndose a la citada orden, las

siguientes Corporaciones Locales:

Murcia, Abanilla, Cieza, Caravaca, Jumilla, Moratalla, Archena, Alcantarilla, Lorca, Cartagena, Aguilas, La Unión, Yecla, Calasparra, Los Alcázares, Mancomunidad del Bajo Guadalentín, Las Torres de Cotillas y Molina de Segura.

En lo relativo a creación, la convocatoria quedó desierta puesto que no hubo solicitud de ninguna Corporación Local.

Tercero:

Fueron denegadas las Corporaciones Locales de Abanilla y Los Alcázares, ambas por no ajustarse a los apartados A del punto 3º de la citada orden, es decir, que carecían de O.M.I.C.

Cuarto:

Las cantidades concedidas a cada Corporación fueron las siguientes:

Alcantarilla	879.401'- pts.
Molina de Segura	942.561'- pts.
Lorca	955.754'- pts.
La Unión	699.298'- pts.
Las Torres de Cotillas	581.649'- pts.
Mancomunidad Bajo Guadalentín	1.474.664'- pts.
Yecla	682.795'- pts.
Archena	950.000'- pts.
Murcia	4.050.000'- pts.
Aguilas	1.200.000'- pts.
Caravaca	1.070.000'- pts.
Jumilla	1.150.000'- pts.
Cartagena	3.471.000'- pts.
Cieza	1.287.500'- pts.
Calasparra	1.000.000'- pts.
Moratalla	1.100.000'- pts.

TOTAL = 21.494.622'- pts.

Quinto:

Los datos aportados por cada Corporación, según el Art. 2º de la citada orden fueron:

1º.- Certificado de la población de hecho, siendo el número de habitantes, el que se relaciona a continuación, conforme al último censo efectuado, según los expedientes que obran en éste negociado:

CORPORACION LOCAL	POBLACION DE HECHO Nº DE HABITANTES
Lorca	65.767.
Archena	13.022.
Murcia	309.481.
Molina de Segura	35.390.
Aguilas	22.840.
Caravaca de la Cruz	20.565.
Jumilla	21.355.
Alcantarilla	26.792.
Las Torres de Cotillas	11.718.
Cartagena	175.597.
Mancomunidad Bajo Guadalentín	47.063.
Moratalla	10.127.
Cieza	31.198.
La Unión	14.921.
Yecla	26.456.
Calasparra	9.077.

2º.- Que respecto de los apartados 2º y 4º del artículo 2º, todas las Corporaciones Locales peticionarias de subvención, presentaron memoria descriptiva y justificativa de actividades, así como la memoria de actividades para el año anterior, según consta en los expedientes tramitados al efecto, que pueden ser consultados tanto en la Intervención de la Comunidad Autónoma como en la Dirección Regional de Consumo.

3º.- En cuanto al presupuesto de gasto de las mismas se relaciona a continuación:

CORPORACION LOCAL	PRESUPUESTO GASTO 1.986
La Unión	3.320.365'- pts.
Lorca	2.540.000'- pts.
Archena	2.160.000'- pts.
Murcia	11.714.608'- pts.
Molina de Segura	5.057.378'- pts.
Aguilas	2.765.000'- pts.
Caravaca de la Cruz	2.140.000'- pts.
Jumilla	4.732.112'- pts.
Alcantarilla	3.436.676'- pts.
Las Torres de Cotillas	2.069.000'- pts.
Cartagena	17.000.000'- pts.

Mancomunidad Bajo Guadalentín	4.166.000'- pts.
Moratalla	2.262.000'- pts.
Yecla	3.036.228'- pts.
Cieza	2.575.000'- pts.
Calasparra	2.000.000'- pts.

4º.- El acuerdo de la Comisión de Gobierno fue cumplimentado por todas las Corporaciones Locales.

Sexto:

Las subvenciones fueron distribuidas de la siguiente forma:

- Se convoca, en primer lugar, a todos los Concejales de Consumo de las respectivas Corporaciones Locales que habían solicitado subvención, a una reunión en la que se llegó por

unanidad, al siguiente acuerdo de distribución:

1º.- Se estableció una cantidad fija para todas las Corporaciones con oficina municipal de información al consumidor, igual para todos en concepto de gastos de infraestructura y que correspondía a la tercera parte de la cantidad total disponible para su distribución.

2º.- Se estableció el reparto del 25% de la cantidad total referida al criterio de datos de población respectiva de cada Corporación Local.

3º.- El resto, es decir, el 42%, se distribuiría por la Dirección Regional de Consumo en base a la valoración de las actividades desarrolladas en 1.985, colaboración en la inspección de consumo, y calidad del programa de actividades a desarrollar en 1.986.

DISTRIBUCION DE SUBVENCION A CADA CORPORACION LOCAL

CORPORACION LOCAL	CANTIDAD FIJA	CANTIDAD POR POBLACION (6 pts./hb.)	VALORACION RESTANTES CRITERIOS	T O T A L
LORCA	450.000'-	394.602'- pts.	111.148'- pts.	955.750'- pts.
ARCHENA.....	450.000'-	78.132'- pts.	421.868'- pts.	950.000'- pts.
MURCIA	450.000'-	1.856.886'- pts.	1.743.114'- pts.	4.050.000'- pts.
MOLINA DE SEGURA....	450.000'-	212.340'- pts.	280.221'- pts.	942.561'- pts.
AGUILAS.....	450.000'-	137.040'- pts.	612.960'- pts.	1.200.000'- pts.
CARAVACA	450.000'-	123.390'- pts.	496.610'- pts.	1.070.000'- pts.
JUMILLA	450.000'-	128.130'- pts.	571.870'- pts.	1.150.000'- pts.
ALCANTARILLA	450.000'-	160.752'- pts.	268.649'- pts.	879.401'- pts.
LAS TORRES COTILLAS..	450.000'-	70.308'- pts.	61.341'- pts.	581.649'- pts.
CARTAGENA	450.000'-	1.053.582'- pts.	1.967.418'- pts.	3.471.000'- pts.
MANCOMUNIDAD BAJO GU.	450.000'-	282.378'- pts.	742.290'- pts.	1.474.664'- pts.
MORATALLA.....	450.000'-	60.762'- pts.	589.238'- pts.	1.100.000'- pts.
CIEZA	450.000'-	187.188'- pts.	650.312'- pts.	1.287.500'- pts.
LA UNION	450.000'-	89.526'- pts.	159.772'- pts.	699.298'- pts.
YECLA	450.000'-	158.736'- pts.	74.059'- pts.	682.795'- pts.
CALASPARRA	450.000'-	54.462'- pts.	495.538'- pts.	1.000.000'- pts.
TOTALES..	7.200.000'-	5.048.214'- pts.	9.246.408'- pts.	21.494.622'- pts.

RESPUESTA DEL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES A PREGUNTA II-9.519, SOBRE ESTUDIOS Y TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS DURANTE 1986 PARA DICHA CONSEJERIA, FORMULADA POR D. EMILIO PETRI BALLESTEROS, DEL GRUPO PARALEMENTARIO MIXTO, (B.O.A.R. 217),

ESTUDIOS Y TRABAJOS CONTRATADOS DURANTE EL AÑO 1986 AL AMPARO DEL REAL DECRETO 1465/85, DE 17 DE JULIO SOBRE LA REALIZACION DE TRABAJOS ESPECIFICOS Y CONCRETOS NO HABITUALES.

TITULO DEL ESTUDIO O TRABAJO	CONCURSO PUBLICO	CONTRATACION DIRECTA	FECHAS		COSTE PTS	EMPRESA/PERSONA QUE LO HA REALIZ.
			ADJUDIC.	REALIZAC.		
CUMPLIMENTACION 300 FICHAS TUMORES LABORATORIO ANATOMIA PATOLOGICA DEL DOCTOR HERNANDEZ CALVO		SI (no se pro- mueve concurren- cia. A#8,b)	13.02.86	27.02.86	22.500	CONCEPCION ALFARO BAZTAN (única persona con acceso directo documentación Laboratorio)
CUMPLIMENTACION 2.300 FICHAS TUMORES LABORATORIO ANATOMIA PATOLOGICA CIUDAD SANITARIA VIRGEN ARRIXACA MURCIA		SI (id anterior)	13.02.86	27.02.86	172.500	MARIA TERESA ORTIZ BALLESTAR (por las mismas razones)
ESTUDIO PROCESO INTEGRACION MENORES MARGINADOS EN RESIDENCIAS ESCOLARES CON ASISTENCIA COLEGIOS PUBLICOS		SI (invitación a 3 personas)	20.03.86	9.07.86	530.000	RICARDO JOSE GUTIERREZ ARANDA (Profesor de E.G.B.)
PROYECTO PLAN INTEGRACION MINUSVALIDOS EN GUARDERIAS INFANTILES		SI (id anter.)	20.03.86	9.07.86	470.000	ASCENSION GARRIGA PUERTO (Licenciada en Psicología)
CONFECCION COLECCION PLANOS ESTADO ACTUAL EDIFICIO CONSEJERIA SANIDAD		SI (id anterior)	14.05.86	13.06.86	330.000	LUIS GUSTAVO LOPEZ AYALA (Delineante)
RESTAURACION MURALES EXISTENTES HALL ENTRADA HOSPITAL GENERAL MURCIA		SI (no se pro- mueve concurren- cia. A#8,b)	14.03.86	31.04.86	500.000	MANUEL LOPEZ MENARGUEZ (Restaurador Propuesto Cía.Cultur
ESTUDIO Y DETERMINACION AREAS SALUD REGION DE MURCIA		SI (invitación 4 personas)	25.06.86	27.11.86	600.000	ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ, Médico y J ALFONSO ALEMAN MARTINEZ, Médico
ESTUDIO EVOLUCION ASTIGMATISMO CORNEAL EN CIRUGIA EXTRACAPSULAR E INTRACAPSULAR DE LA CATARATA		SI (invitación 3 personas)	25.06.86	19.12.86	225.000	MARIA ANTONIA LAJARIN ABELLAN (Licenciada Medicina y Cirugía)
ESTUDIO INVESTIGACION ACTIVIDAD,USO CLINICO Y RESULTADOS DIPIVALYL EPINEFRINA		SI (invitación 3 personas)	25.06.86	19.12.86	225.000	MARIA ARGENTE DEL CASTILLO Y LA T (Licenciada Medicina y Cirugía)
ESTUDIO ESTADISTICO INDICES SANITARIOS Y EMISION BOLETIN INTERNO MENSUAL DEL HOSPITAL GENERAL MURCIA		SI (invitación 3 personas)	3.07.86	30.12.86	360.000	JOSE TORNERO MOLINA (Propuesto por Comisión Especial
REDACCION PROYECTO ADICIONAL AL DE RESIDENCIAL "LOS OLIVOS" CIEZA		SI (no se pro- mueve concurren- cia. A#8,b)	17.10.86	3.11.86	323.388	CLAVEL SAINZ/ABADIA SANCHEZ, Arquitectos (Técnicos propuestos como idoneos
REALIZACION ENDOSCOPIAS DIGESTIVAS A PACIENTES HOSPITAL GENERAL MURCIA JUNIO A OCTUBRE 1986		SI (no se pro- mueve concurren- cia A#8,b)	31.05.86	31.10.86	600.000	RAMON DE PRADO SERRANO, Médico (dispone único Centro Región)
REALIZACION 60 ENTREVISTAS A PERSONAS SELECCIONADAS ESTUDIO EPIDEMIOLOGICO CASO-CONTROL		SI (id anterior)	3.10.86	31.12.86	180.000	JOSE MARTINEZ NICOLAS (único entrevistador ha realizado Curso específico del tema)
DIAGNOSTICO MICROBIOLOGICO ENFERMOS TUBERCULOSOS, ESTUDIO SEROLOGICO Y PATRON RESISTENCIA CEPAS DE M.TUBERCULOSIS AISLADAS HOSPITAL G. MURCIA		SI (invitación 4 personas)	7.10.86	7.11.86	240.000	SOLEDAD LLANAS GUIRAO, Médico y ASUNCION CRESPO LEON, Técnico Au
CONTROL RESISTENCIA BACTERIANA A ANTIMICROBIANOS EN EL MEDIO HOSPITALARIO		SI (in anterior)	7.10.86	7.11.86	240.000	EMILIA MELIADO TERRADO, Médico y ISABEL NAVARRO TERUEL, Téo. Auxil
ESTUDIO INCIDENCIA ARTROSIS RODILLA (CONARTROSIS) EN POBLACION MURCIANA MAYOR DE 40 AÑOS		SI (invitación 3 personas)	17.10.86	18.12.86	150.000	CONSUELO AMOROS SANCHIS, Médico (Seleccionada Comisión Especial)
CUMPLIMENTACION FICHAS TUMORES EN DIVERSOS LABORATORIOS ANATOMIA PATOLOGIA DE LA REGION		SI (no se pro- mueve concurren- cia A#8,b)	6.10.86	17.12.86	116.250	FLORENTINA SANCHEZ LORENTE ANGELES ABELLAN NUÑEZ y EMILIA SANCHEZ TOMAS (únicas personas con acceso a los Laboratorios correspondientes)
REDACCION PROYECTO OBRAS REMODELACION DEL ESTAR DE ENFERMERIA PLANTAS 1ª, 2ª, 4ª y 5ª HOSPITAL GENERAL		SI (id anterior)	11.10.86	24.10.86	391.966	LUIS CLAVEL SAINZ/C ABADIA SANCHEZ (expertos proyectos Centros Hosp
DIRECCION OBRA REFORMA PLANTAS 1ª, 2ª, 4ª y 5ª HOSPITAL GRAL MURCIA		SI (id anterior)	20.11.86	ejecutándose la obra	319.990	CLAVEL SAINZ/ABADIA SANCHEZ, Arquitectos J LUIS MARTINEZ LOPEZ, Aparejador (técnicos propuestos como idoneos
ESTUDIO INCIDENCIA CONSUMO PSICOTROPICOS EN LA REGION DE MURCIA		SI (invitación 6 personas)	29.12.86	ejecutándose el estudio	150.000	McARMEN DIAZ JIMENEZ y McARMEN CARRIZOSA DURAN (Farmace

TRABAJOS DE ASISTENCIA CONTRATADOS DURANTE EL AÑO 1986 AL AMPARO DEL DECRETO 1005/71 DE 4 DE ABRIL DE HACIENDA QUE REGULA LOS CONTRATOS DE ASISTENCIA CON EMPRESAS CONSULTORAS O DE SERVICIOS.

TITULO DEL ESTUDIO O TRABAJO	CONCURSO PUBLICO	CONTRATACION DIRECTA	FECHAS		COSTE	EMPRESA/PERSONA QUE LO HA REALIZADO
			ADJUDIC.	REALIZAC.		
CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO DE LA CONSEJERIA DE/SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES.		SI "LA VERDAD" 24-12-85	3-2-86	31-12-86	5.583.330.-P.	"LIMPIEZAS CARMEN" Carmen Jimenez Asís.
CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL HOSPITAL "LOS ARCOS" DE SANTIAGO DE LA RIBERA, MURCIA.		SI "LA VERDAD" 24-12-85	3-2-86	31-12-86	7.750.000.-P.	"LIMPIEZAS CARMEN" Carmen Jimenez Asís.
CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CENTRO COMARCAL DE SALUD DE CARTAGENA, MURCIA.		SI "LA VERDAD" 24-12-85	3-2-86	31-12-86	2.083.330.-P.	"LIMPIEZAS CARMEN" Carmen Jimenez Asís.
CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS (AREA HOSPITALARIA Y AREA RESIDENCIAL) DEL HOSPITAL/PSIQUIATRICO "ROMAN ALBERCA".		SI "LA VERDAD" 24-12-85	3-2-86	31-12-86	1.666.660.-P.	"LIMPIEZAS CARMEN" Carmen Jimenez Asís.
CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA SI B.O.E. DONDE SE UBICA EL HOSPITAL GENERAL DE 10-3-86. MURCIA Y SUS CONSULTAS EXTERNAS.			27-3-86	31-12-86	29.864.997.-P.	"LIMPIEZAS CARMEN" Carmen Jimenez Asís.
REALIZACION DEL MAPA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGION DE MURCIA.		SI "LA VERDAD" 27-7-86	18-8-86	31-12-86	6.500.000.-P.	INSTITUTO DEL MEDIO SOCIAL, S.A. "I M E S"
ESTUDIO DE ANALISIS DE ESTRUCTURAS Y PUESTOS DE TRABAJO PARA LA RACIONALIZACION DE LA FUNCION PUBLICA.		SI (adhesión contrato Cía. Hac.Ad. Públ.)	10-12-86	31-12-86	1.576.000.-P. (61,18% Porcentaje coste total).	"HAY IBERICA, S.A."

EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y SERVICIOS SOCIALES,
Ricardo Candel Parra

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

* * * *

- Precio de la suscripción anual 3.500 pts.
- Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Publicaciones, Paseo Alfonso XIII, 53.- CARTAGENA.
- El pago de la suscripción se realizará mediante giro postal a nombre de la Asamblea Regional de Murcia.